

A DESPACHO. 23 de agosto de 2021. Informando que la parte demandada presente escrito en el cual manifiesta que conoce de la presente demanda y que no requiere traslado de la misma. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID EDUARDO LÓPEZ ZULETA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

Auto De Sustanciación N° 056

El Bordo, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe rendido por el secretario del Juzgado y revisado el escrito de presentado por el demandado JUAN PABLO GALLEGO CONCHA a través de su correo electrónico de notificación personal, en el cual manifiesta que conoce de la presente demanda y que no requiere traslado de la misma, se encuentra necesario dar aplicación a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 301 del C. G. del P., según el cual «Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.(...)», toda vez que de los documentos obrantes a proceso se establece que la mencionada parte, no se encontraba notificada personalmente del auto admisorio de la demanda.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C);

**RESUELVE**

TENER COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda al señor JUAN PABLO GALLEGO CONCHA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C. G. del P., esto es, a partir de la presentación del escrito en el cual realiza la manifesación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO